

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Yumiko Yerania Palomarez Herrera, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de Sonora, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	18096
2. Escrito y anexos de José Cruz Orozco López, quien se ostenta como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	18155

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el treinta de noviembre del año en curso en el "*Buzón Judicial*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron el mismo día en el referido buzón y se registraron el día de la fecha en la mencionada oficina. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta del Congreso del Estado de Sonora, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, designando autorizados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de esta Suprema Corte y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de octubre del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹De conformidad con la circular Número 21 expedida el veintinueve de octubre de dos mil veinte por los diputados secretarios del Congreso del Estado de Sonora, en la que consta la designación de la promovente como Presidenta del referido órgano legislativo local, y en términos del artículo 66, fracción I, de la **Ley Número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora**, que establece lo siguiente.

Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política; (...).

Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, inténgrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta², mediante los cuales rinde el informe solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña y cumple el requerimiento formulado mediante el referido auto, al remitir un ejemplar del Boletín Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** el domicilio señalado en Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, expedido el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos de la entidad, y en términos de los artículos 9, fracciones XI y XII, y 10, fracciones I, II y X, del **Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Subsecretarios, el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

XI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal Directa o Descentralizada ante autoridades administrativas o judiciales federales, estatales o municipales en acciones, controversias, juicios, procedimientos, requerimientos y en general en cualquier asunto donde se tenga interés injerencia, sea parte, incluyendo todos los derechos procesales o procedimentales que reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, reglamentos o manuales que reconocen a las partes. (...).

Artículos 10. La Subsecretaría de lo Contencioso, tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Consejero como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o cualquier otra dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar, y en su caso, coadyuvar en la elaboración de los informes, contestaciones, comparecencias a audiencias, atención de requerimientos, ofrecimiento y desahogo de pruebas, interposición de recursos y en general cualquier promoción concerniente a la representación jurídica del Titular del Ejecutivo del Estado, al Gobierno del Estado de Sonora y en general a la Administración Pública Estatal en los juicios o procedimientos en que éste sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico; (...)

X. Ejercer la facultad prevista en la fracción XII, del artículo 9 de este Reglamento; (...).

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

De conformidad con el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sonora, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7351/2020**, por lo

que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **276/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

EGM/KATD 3

